

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400545</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	RVI. Incidencia pagos.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 14/02/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona promotora de la queja, siendo beneficiaria de la prestación de renta valenciana de inclusión, no había percibido la nómina correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Del mismo modo, nos informaba que tuvo problemas con su cuenta bancaria, pero que esos problemas ya estaban subsanados.

Considerábamos que esta queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del presente procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 20/02/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Situación actual del expediente de la persona interesada.
2. Razones de la demora en proceder al pago de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2023.
3. Si se habían subsanados los problemas que menciona la persona interesada con su cuenta bancaria.
4. Fecha en la que procedería al pago de la prestación correspondiente al mes de diciembre de 2023.
5. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

En fecha 13/03/2024, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos, mediante una Resolución de fecha 14/03/2024.

El 18/03/2024 registramos de entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

En cuanto a la demora en proceder el pago de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2023, se informa que el pago se intentó en tiempo y forma, pero, debido a los problemas con la cuenta bancaria que tuvo la persona promotora de la queja y que aparecen reflejados en la resolución de inicio de investigación, fue devuelto por la entidad financiera.

Al haberse subsanado los problemas de la cuenta bancaria a los que la persona interesada hace referencia en el escrito de queja, se procederá, próximamente, al pago de diciembre de 2023.

Por último, se recuerda el carácter subsidiario de la renta valenciana de inclusión, y por tanto, la obligación de sus destinatarios de solicitar cualquier otra prestación a la que pudieran tener derecho, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 19/2017 que indica "La renta de garantía tiene carácter subsidiario de las prestaciones económicas vigentes y previstas en el resto de sistemas de protección social, tanto estatales como autonómicos, a las que pudieran tener derecho las personas destinatarias, constituyéndose como el último recurso de protección social al que poder acceder."

En fecha 18/03/2024 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, mediante escritos de fechas 18/3/2024 y 26/03/2024, en el sentido de comunicarnos que no había recibido el pago de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2023.

En el momento de emitir esta Resolución no nos consta que se haya efectuado el pago de la prestación de renta valenciana de inclusión correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2023.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos siguientes como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

## 2 Consideraciones a la Administración

A la vista de todo lo informado, podemos concluir que la Administración autonómica no ha procedido al abono de la mensualidad correspondiente a diciembre de 2023 de la renta valenciana de inclusión, que continúa pendiente, no estableciendo un plazo determinado para proceder a su pago.

Tan indeterminado es el plazo que la Administración autonómica sigue sin abonar la prestación concedida, lo que resulta inaceptable, especialmente por el hecho de que se trata de una prestación con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. En consecuencia, las demoras en los pagos de la renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Es por ello que, ante la referencia efectuada por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en expedientes similares, al procedimiento establecido en el Decreto 77/2019, para el abono de los atrasos de la prestación de RVI de la mensualidad correspondiente a diciembre del 2023, y sin discutir la aplicación legal de los preceptos a los que hacía referencia la Administración autonómica competente, sí que discutamos de forma expresa los lapsos de tiempo para realizar los necesarios documentos contables de gasto o de pago, que no pueden servir de pretexto a la Conselleria para justificar los retrasos en el pago.

Una eficaz gestión presupuestaria minimizaría los tiempos de pago de estas ayudas, que son obligaciones comprometidas de acuerdo con la normativa que no se han aplicado al presupuesto, principalmente, por retrasos en su tramitación interna, solo imputables a la propia Administración. Por tanto, no han de recaer sobre la persona beneficiaria de la ayuda, sino que han de ser corregidos con eficacia en la gestión presupuestaria por parte de los órganos encargados de su gestión.

Precisamente, por tratarse de obligaciones debidamente reconocidas procedentes de ejercicios anteriores, los órganos de gestión de la Administración deberían otorgarles preferencia en su tramitación durante los primeros meses de gestión del presupuesto del correspondiente año y formular los documentos contables de manera prioritaria para agilizar del pago.

En ese sentido, el tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que la persona interesada tiene reconocida debe ser el mínimo e imprescindible.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino el derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos de la renta valenciana de inclusión que, por una u otra incidencia, quedan pendientes.

Los atrasos de cantidades provenientes de ejercicios presupuestarios anteriores han de pagarse como obligaciones debidamente adquiridas de acuerdo con los artículos siguientes: el artículo 39 de la ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de las Subvenciones y el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del Procedimiento de Gestión del Presupuesto de la Generalitat.

Para agilizar el sistema de pagos de atrasos en los pagos de la renta valenciana de inclusión sería necesario un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos atendiendo a su especialidad, de manera similar al que existe para el pago de nóminas, que permitiera el pago de una manera rápida.

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia en esta prestación que afecta a personas en situación de extrema vulnerabilidad, como es el caso de la titular de la queja.
2. **RECOMENDAMOS** la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos, que permita el abono de una manera rápida.
3. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda al abono de la cuantía adeudada pendiente de la renta valenciana de inclusión, correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2023, en el expediente de la persona interesada.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y que se publique en la página web del Sindic de Greuges.

Ángel Luna González  
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana